

**IX Jornadas Debates Actuales de la Teoría Política Contemporánea
“Resistencias y alternativas políticas en el capitalismo neoliberal”**

23 y 24 de noviembre de 2018

**Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario
(Rosario, Santa Fe, Argentina)**

Eje 7. Discurso y narrativas de la democracia actual.

Coordinadores: Ricky Esteves (UBA) y Adrián Velázquez (UNSAM)

ric.esteves@gmail.com, adrian.velaram@gmail.com

“Democratizar la justicia penal”: Una narrativa de la reforma procesal penal en la Argentina

Julieta Mira

Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Gioja de la Facultad de Derecho e Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

julieta_mira@yahoo.com.ar

Resumen

La reforma del Código Procesal Penal Federal en la Argentina se expresa como un proceso permanente en especial desde el fin de la última dictadura militar. Esta reconfiguración del procedimiento penal fue señalada como una forma de democratizar la justicia penal por los expertos que diseñaron las propuestas de nuevos Códigos en la materia. En esta ponencia se muestran estos discursos enarbolados por los protagonistas en forma de cosmologías que justificaban su prédica reformadora. Se exponen los sentidos construidos por los actores y el estado actual de una reforma que no termina de nacer.

Palabras clave:

Código Procesal Penal federal; Justicia Penal; Democratización; Cosmología; Reforma

“Democratizar la justicia penal”: Una narrativa de la reforma procesal penal en la Argentina

1. Introducción: La causa por la reforma de la justicia penal

El esfuerzo de esta investigación¹ se orienta a presentar una aproximación a la ardua tarea vinculada a la reforma procesal penal enarbolada por un grupo de expertos de la Argentina quienes, a su vez, han circulado por América Latina e impactado transformación de los códigos penales en distintos países. Esta reforma resulta altamente significativa ya que se ponen en juego las reglas del juzgamiento penal de los delitos federales, como son: los crímenes de lesa humanidad, la falsificación de moneda, la trata de personas, el narcotráfico y la corrupción. Con este propósito se recupera la voz de los agentes comprometidos con la reforma procesal penal federal en la Argentina, que logra gran fuerza a partir del fin de la última dictadura militar (1976-1983) y en los sucesivos gobiernos democráticos hasta el presente. Los “reformadores”² expresan cómo han desplegado durante décadas esta *causa*, entendida en los términos de un conjunto de intereses para hacerse valer en la esfera pública que refiere a un sentido político y se construye históricamente (Israël, 2001; Gaïti e Israël, 2003).

La reforma procesal penal federal en la Argentina se presenta como una compleja y laboriosa empresa emprendida por los expertos del derecho que se encuentra aún en curso. La primera obra legislativa de codificación procesal penal en la Argentina se materializó en el *Código de Procedimientos en Materia Penal* del año 1888 conocido como “Código Obarrio” (Ley 2.372), en homenaje a su autor Manuel Obarrio.³ Esta normativa resultó reemplazada por el *Código Procesal Penal de la Nación* del año 1991 (Ley 23.984) también llamado “Código Levene”, nuevamente en reconocimiento al jurista que gestó la iniciativa llamado Ricardo Levene (h.)⁴. Este cambio del código en materia procesal penal para la justicia federal precisó más de una centuria para concretizarse y disputas entre proyectos que compitieron, en dicha oportunidad el “Proyecto Levene” (1989) se impuso al “Proyecto Maier”⁵ (1986)

¹ Este escrito se enmarca en la investigación realizada para mi tesis doctoral titulada: *Una promesa de democratización. Activismo, política y expertise jurídica en el proceso de reforma de la justicia penal en la Argentina*, dirigida por la Dra. Virginia Vecchioli (Facultad de Ciencias Sociales, UBA).

² Se aclara que como convención a lo largo del texto cuando se muestran palabras entrecomilladas se trata de las expresiones de los agentes o nativas, es decir, se señala la propia voz de los expertos del derecho expresada en el campo (en este texto se trata mayormente de alocuciones efectuadas en eventos públicos). Las mismas se distinguen de aquellas palabras resaltadas en cursivas que indican el uso de categorías analíticas. Esta distinción resulta central dentro de la perspectiva de investigación adoptada, inspirada en la etnografía de la tradición antropológica, que busca recuperar la palabra de los agentes y desde allí indagar en los sentidos de su acción.

³ Nacido en el año 1836 y fallecido en el año 1918.

⁴ Nacido en el año 1914 y fallecido en el año 2000.

⁵ Nacido en el año 1939.

elaborado por Julio Maier. Resta resaltar que el “Código Levene” se encuentra vigente en nuestros días, dado que se ha suspendido vía un decreto presidencial de necesidad y urgencia de 2015 la entrada en vigor de la Ley 27.063 del año 2014 que había sancionado el tercer *Código Procesal Penal de la Nación* en el país.

Los “reformadores” afirman, con determinación y contundencia, que la crisis del sistema procesal penal se debe a su “configuración inquisitorial”. Los agentes entienden como un “sistema inquisitivo” a la forma del procedimiento penal donde prima: el secreto y la escritura en el desarrollo de los actos procesales, la figura del juez con funciones tanto acusatorias como decisorias y la debilidad de la víctima que resulta expropiada del conflicto (Maier, 1987, 1989, 1996; Binder, 1993; Bovino, 1993; Córdoba, 1993). Frente a este estado del derecho procesal penal vigente que sus críticos vinculan a la tradición y a la “cultura inquisitorial”, un grupo de abogados sostendrán como respuesta a esta “crisis” la bandera de pensamiento republicano (Binder, 1993). Los “reformadores” consideran que este cambio de paradigma se traduciría en una justicia democrática y respetuosa de los derechos humanos, mediante cambios legislativos que promuevan centralmente: la oralidad y el juicio por jurados (Maier, 1993, 2000; Bovino, 1993),

Ante esta controversia entre los paradigmas inquisitivo y acusatorio en el campo de derecho, el enfoque teórico-metodológico adoptado facilita visualizar las *cosmologías* (Douglas, 1966, 1986 y 1988), en tanto representaciones ideales del orden social, que enarbolan los expertos del derecho. En estas páginas, entonces, se recurre a identificar y describir las diversas *cosmologías* que en forma de discursos y narrativas han utilizado los “reformadores” en sus posicionamientos públicos para, en primer lugar, criticar al “Código Levene” por sus “resabios de sistema inquisitivo”,⁶ y, en segundo lugar, para impulsar proyectos de reforma procesal penal en el marco del “sistema acusatorio”.

2. Metodología: Voces, narrativas y discursos

Vale la pena aclarar que por la perspectiva de la investigación realizada se decidió privilegiar en

⁶ En cuanto a la controversia inquisitivo-acusatorio se recomienda para su profundización tener en cuenta los trabajos de Máximo Langer (2007 y 2014) en los cuales el autor se adentra en los sentidos, las conceptualizaciones, los usos y las implicancias que han tenido esas categorías en la constitución de la disciplina del derecho procesal penal en el campo transnacional y en las políticas públicas. Langer llega a la siguiente conclusión: “para que el derecho procesal comparado expanda sus horizontes debe trascender las categorías acusatorio-inquisitivo sin dejar de lado ni olvidar todo lo que estas categorías y su larga sombra nos han permitido ver y hacer” (2014, 27).

particular la voz –materializa en discursos y narrativas- de aquellos expertos del derecho quienes han protagonizado los intentos de reforma en la Argentina, mediante su participación concreta en la escritura de proyectos de ley o bien por su participación en su promoción en diversos ámbitos públicos, con independencia de las teorizaciones que se han elaborado con gran fecundidad tanto en el país como en el exterior. El diseño metodológico en concreto se configuró por medio de la concurrencia asidua a eventos concretados en diversos formatos: conferencias, congresos, jornadas, simposios de derecho y audiencias públicas.

Los eventos además de constituir una forma de ingreso al campo, también funcionaron positivamente para generar contactos y construir una posición como investigadora frente a los nativos,⁷ al provenir de un universo por fuera del derecho. Esta decisión metodológica se originó como estrategia para sortear las primeras dificultades encontradas en la búsqueda de entablar vínculos con los profesionales del derecho en tanto *important people*, con grandes tareas y múltiples ocupaciones, lo cual invita a la creatividad para superar el desafío (Thomas, 1993). Se destaca que los eventos fueron los espacios donde los “reformadores”, a su vez, desplegaron sus *cosmologías* en favor de la reforma procesal penal de “corte acusatorio” que se abordan a continuación. La reconstrucción de las *cosmologías* de los reformadores en torno a la reforma procesal penal resulta posible mediante la adopción del andamiaje teórico-metodológico de la *sociología del derecho* (Treves, 1987) y una perspectiva etnográfica de investigación (Guber, 2001).

3. Cosmologías en el discurso reformador del proceso penal

A continuación se presentan tres argumentos cosmológicos clave que atraviesan intensamente el discurso de los “reformadores” abocados a la reforma procesal penal, lo cuales resultan constitutivos de su crítica al “sistema inquisitivo” y motor de su propuesta de “sistema acusatorio”. Las *cosmologías* más significativas identificadas en esta investigación son: el fortalecimiento de los derechos humanos y la democratización, “la humanización de la justicia penal” y “la persecución del gran delito”. La noción de *cosmología* se manifiesta reveladora de los posicionamientos de los expertos del derecho en

⁷ Es relevante aclarar que el término nativo está tomado de la literatura antropológica clásica en referencia a la distinción entre el etnógrafo y quienes pertenecen a la localidad que era objeto de observación. En esta investigación, el término se aplica a los profesionales del derecho y, más específicamente, a los “reformadores” de la justicia. Esta distinción entre relatos nativos y perspectivas analíticas es crucial como herramienta heurística ya que permite distinguir a los discursos nativos y sus puntos de vista interesados, del abordaje distanciado propio de las ciencias sociales que pretende no reproducir esos puntos de vista normativos sino comprenderlos sociológicamente.

relación a la *causa* que enarbolan. Mary Douglas (1966, 1986 y 1988) sostiene que las *cosmologías* constituyen herramientas que los agentes utilizan para discernir, analizar y valorizar la realidad. Douglas asimismo estima que las *cosmologías* se exponen en: clasificaciones, teodiceas, analogías, argumentos y convenciones. El recurso a las *cosmologías* se vuelve especialmente necesario cuando se presentan anomalías, es decir, en los momentos en que los agentes confrontado con lo que consideran el orden natural identifican desorden.

3.1. El fortalecimiento de los derechos humanos y la democratización

Un pilar fundamental del discurso reformador se ancla en el respeto por los derechos humanos, tal cual se encuentran enunciados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales en la materia. Esta narrativa se orienta a generar un ideario para la tarea de la justicia en un contexto democrático. Los “reformadores” plantean que deben ser respetadas tanto las garantías procesales de los imputados como los derechos de las víctimas. De allí emerge otra crítica medular a los códigos de “corte inquisitivo”, tanto el “Código Obarrio” como el “Código Levene”, en relación al desorden con la armonía normativa que debería existir entre este con la máxima norma del país en materia de derechos fundamentales.

Maier sostiene que un sistema procesal moderno “debe cumplir la doble función de brindar al poder estatal medios idóneos para averiguar la verdad y asegurar la administración de justicia”; y garantizarle al individuo “el respeto de su dignidad humana y la preservación de sus derechos fundamentales” (1987, 653) que el “Código Obarrio” no permite llevar a cabo. Para los defensores del “sistema acusatorio” el problema principal del diseño de los códigos de “corte inquisitivo” se encuentra en el “no respeto al hombre concreto y singular” (Maier, 1987, 654). En el caso del “Código Obarrio”, Maier destaca que prima: “La utilización arbitraria del encarcelamiento preventivo, la falta de control sobre los actos judiciales -publicidad-, la enorme delegación de funciones, etc” (1987, 654). Más aún, dicho jurista señala que la utilización del procedimiento de la prisión preventiva: “funciona de un modo contrario a la práctica universal: se muestra idóneo para resolver aquellos casos de menor importancia y, al contrario, es impotente para resolver los conflictos sociales graves” (Maier, 1987, 654). Con estos argumentos Maier estructura la necesidad trascendente de impulsar la reforma por él elaborada una vez recuperadas las instituciones democráticas luego de la dictadura militar (1976-1983). Para reforzar esta posición Maier, en los fundamentos de su proyecto, connota la relevancia de la transformación que

proponía y justifica aún más aquello que interpretaba como una necesidad social incluso histórica en un momento fundacional del país, de este modo fue contundente al manifestar que:

“Ejemplos recientes demuestran esta afirmación: toda persona honesta, que conozca el funcionamiento de las instituciones procesales de la Nación, sabe que algunos juicios actuales, de gran trascendencia pública, nunca hubieran concluido de haberse sustanciado por el trámite del Código vigente y se hubiera demorado indefinidamente una decisión que la sociedad argentina no podía postergar” (Maier, 1987, 654).

Resulta claro que Maier haciendo alusión a “juicio actuales, de gran trascendencia pública” se refería en concreto a “la causa 13” del año 1984, más conocida como “Juicio a las Juntas Militares”. El veredicto⁸ que condenó a los comandantes fue leído el 9 de diciembre de 1985 por el presidente del tribunal, el juez León Arslanián, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia. Es preciso destacar que este juicio penal significó un hito internacional en la lucha contra la impunidad en casos de violaciones masivas a los derechos humanos y ha sido tomado como modelo de justicia en los procesos de transición a la democracia. Esta historia demuestra que el “Juicio a las Juntas” fue el primer juicio oral celebrado por crímenes penales federales en la Argentina, pese al sistema procesal escrito que se encontraba en vigencia dado que el procedimiento ya había sido iniciado en esos términos por la justicia militar.⁹ La oralidad fue considerada imprescindible para la transparencia del proceso judicial de tal envergadura ante una sociedad expectante en la búsqueda de justicia por los crímenes masivos del pasado reciente. Las concepciones mencionadas, de respeto y promoción de los derechos humanos, se enlazan con el ideario de la democratización y la necesidad del cambio legislativo para la transformación de las prácticas socio-políticas, más fuertemente marcado en contextos de transición luego de etapas de poder autoritario. Como así también en la confianza de la salvaguardia social que significa el derecho.

3.2. “La humanización de la justicia penal”

Una justicia que ha dejado de ser humana y que, por ende, requiere volver al orden de servir a las personas, da cuenta de la *cosmología* más recurrente en el discurso de los reformadores cuando plantean la crisis del “sistema inquisitivo”. La reforma de “corte acusatorio” será la que ponga en

⁸ El fallo de la “Causa 13” se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13/>.

⁹ Lamentablemente ahondar en la génesis de dicho procedimiento excede los propósitos del presente trabajo y sólo se menciona a modo de ilustrar la relevancia de la cuestión.

orden ese estado de cosas alterado que aliena a los ciudadanos de la justicia y gracias a la cual se le brinde a la sociedad “una justicia más humana, más comprensiva”. Carmen Argibay, quien luego de una trayectoria en la justicia internacional integró la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2005-2014), cuenta en el libro homenaje a Julio B. Maier, que fue él quien “nos mostró a las personas” donde “sólo veíamos expedientes, escritos, actas, resoluciones” (2005, 7). Perspectiva que Argibay reforzó al resaltar que Maier fue también quien promovió la transparencia de los actos judiciales ya que “arguyó con elocuencia la necesidad de eliminar los secretos, esa tradición inquisitiva que envolvía en una telaraña kafkiana no solamente al imputado, sino también a víctimas y testigos” (2005, 7 y 9).

Alberto Binder, por aquel entonces Vicepresidente del INECIP, ya se había pronunciado en el año 1992 en este sentido en un evento significativo de promoción de la reforma procesal penal en Chile,¹⁰ cuando puntualizó que el objetivo de la transformación procesal consistía en la “humanización de la justicia penal” (Binder, 1993, 88). Binder considera que la humanización significa tanto “no afectar la dignidad de la persona, respetando esos escudos protectores que son las garantías”, como comprender que el denominado “‘objeto del proceso’, no es otra cosa que un conflicto social, una relación social determinada, producida y vivida por hombres” (1993, 88). Este discurso visibiliza el apelo a la dimensión social conformando un dato distintivo sobre la construcción del discurso reformador, en tanto señala la necesidad de reparar el vínculo entre el derecho y la sociedad.

Con este propósito los “reformadores” se proponen hacer “desaparecer el expediente que es el símbolo del método inquisitivo”, tal expresó Carlos Chiara Díaz en la segunda Audiencia Pública en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación el 2 de noviembre de 2010. Como así también indican la gravedad de esta lógica de funcionamiento del sistema penal federal porque sentencian que: “expediente mata persona”, como ha acuñado José Cafferata Nores y ha recordado el fiscal y docente universitario Luis Cevasco (Audiencia Pública, noviembre 2010). Desde esta posición crítica, se muestra como el “Código Levene” representa un sistema de persecución penal “mixto” o “con resabios del sistema inquisitivo”, al poner en valor que los casos se tratan por escrito en la instrucción, en otras palabras durante la investigación de los delitos en sede judicial. Esta forma burocrática genera una gran cantidad de papeles que se acumulan constituyendo un expediente que se divide en unidades

¹⁰ En una ponencia presentada en el Seminario Internacional denominado “Reformas procesales penales en América Latina y su impacto en la modernización de la gestión de los tribunales: la oralidad de los procesos” celebrado en Viña del Mar en 1992.

denominadas cuerpos (cada 200 folios que son cosidos y numerados), cobrando agencia propia y relegando a las personas partícipes del conflicto ya sean víctimas o imputados. Los promotores de la reforma afirman que el proceso basado en el expediente va en detrimento de las personas concretas ya que las vuelve invisibles y no se encuentran presentes durante la investigación judicial.

A partir de esta concepción, los “reformadores” sostienen que sería por medio del “sistema acusatorio” -o adversarial- gracias a su modalidad oral que se permitiría el resurgimiento de las personas en el proceso penal superando la burocratización de la justicia. Esto sería posible ya que en las audiencias orales y públicas las distintas partes se encuentran en los tribunales frente a un juez y entre sí. En el marco de esta búsqueda, los mismos agentes reconocen que se requiere además de un cambio en los procedimientos una transformación de la cultura judicial y de la forma de trabajo en los tribunales.

3.3. “Perseguir el gran delito”

Otra cosmología nuclear de la reforma procesal penal que resulta antagónica al desorden que los “reformadores” sostienen ha generado el “Código Levene” remite a la “lucha contra el gran delito”, que se trata del “delito vinculado al poder” que requiere una reforma “integral”, tal como lo sintetizó Carlos Chiara Díaz (Audiencia Pública, noviembre 2010). En esta “lucha” se resalta la unidad que trasciende los partidos políticos y le permite a Juan Carlos Vega, en aquel momento presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, por un lado sostener que “hay que pasar [de la persecución penal] de los delitos de la pobreza al poder” si bien “ninguna ley es solución de epidemias culturales como la corrupción” y, por otro, hablar en plural sosteniendo con firmeza que:

“Nosotros queremos que los delitos del poder sean castigados en la Argentina, cosa que hasta ahora no es así. En eso estamos de acuerdo -curiosamente- todos los bloques de esta comisión” (Audiencia Pública, noviembre 2010).

Los “reformadores” señalaron con énfasis a “las mafias” como los blancos de la reforma promovida por el “Proyecto Albrieu”. La Coalición de ONG’s para la Reforma Procesal Penal Federal¹¹ hizo público, el 29 de julio de 2011 desde su blog, lo que denominó un pronunciamiento a favor de la

¹¹ Se encuentra integrada por las siguientes instituciones: el (INECIP), la Asociación Civiles por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Observatorio Judicial, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación Pensamiento Penal (APP), Poder Ciudadano, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) y Unidos por la Justicia.

reforma procesal penal donde principalmente se señalaban las limitaciones del “Código Levene” para juzgar la corrupción. La justificación de esta crítica se centralizó en el argumento, esgrimido por los agentes, de la prescripción de resonantes causas de interés público y corrupción, ejemplificado entre otras con las que han denominado: líneas aéreas LAPA, Carlos Menem (ex presidente de la Nación), IBM-ANSES.¹² Se trata de una valorización de la realidad que materializa esta emblemática *cosmología*, originada en el desorden que se le atribuye al “código mixto” por ser ineficiente para juzgar las causas más importantes por su envergadura e impacto social.

La justificación técnica, que brindan los promotores de la reforma, sobre esta posibilidad de giro en el foco de la persecución penal se encontraría en el nuevo rol del fiscal en el “Código Abrieu”, ya que contaría con la facultad de seleccionar los casos a investigar de acuerdo a su relevancia social y recursos disponibles. En otras palabras, la reforma se dirige a transformar la persecución estatal del delito, que equivale a definir qué es delito y qué delito vale la pena tratar de sancionar desde el aparato público de justicia penal.

Esta misma lógica impulsa los fundamentos del proyecto de ley que propuso la modificación del Código del 2014. Germán Garavano, Ministro de Justicia y Derechos Humanos desde el año 2015, fue quien presentó ante el Senado de la Nación dicho proyecto de ley de 47 artículos que lleva su firma donde se propone la reforma del Código en forma previa a ser implementado, esgrimiendo entre otros argumentos que artículos del Código cuestionado “fueron impuestos con el fin de garantizar impunidad”. Como así también se señala que esta reforma busca dotar de estándares internacionales a la persecución de la criminalidad compleja, organizada y muchas veces transnacional ya que “el Código Procesal Penal aprobado por ley N° 27.063 no logra dar suficiente respuesta frente a la complejidad que implica perseguir delitos tales como el narcotráfico y el terrorismo”, de este modo se indica que “la reforma propuesta viene a proveer a la Justicia Federal de herramientas eficaces a tal fin” (Proyecto Reforma CPP, 2016: 3). Una vez más se articula el discurso en torno a la lucha contra la impunidad y la criminalidad compleja junto a la necesidad de eficacia de las herramientas jurídicas para su persecución penal.

¹² Recuperado el 9 de septiembre de 2011, de <http://reformaprosesalfederal.blogspot.com/2011/07/coalicion-de-ons-se-pronuncian-favor.html>.

4. Conclusiones: ¿reformar para democratizar la justicia procesal penal?

El discurso reformador muestra que las disputas en torno a la reforma procesal penal federal trascienden el derecho. En otras palabras, la “lucha” no se entabla sólo contra el “sistema inquisitivo” sino contra la “cultura inquisitiva” que genera y se considera contraria a los principios y paradigmas del grupo de expertos que brega por el “sistema acusatorio”. De este modo, en el marco de estas disputas y controversias se promueve con intensidad la necesidad del “cambio cultural” y se caracteriza a la cultura como factor decisivo para instalar las verdaderas transformaciones en el sistema de enjuiciamiento penal, que sean respetuosas de los derechos humanos y que contribuyan a la democratización del país. No resulta casual que las referencias de los “reformadores” al concepto de cultura sean continuas y se mantengan con el paso del tiempo, lo cual se traduce en la necesidad permanente de la reforma y en el trabajo de diversas generaciones de expertos del derecho en esta *causa*. Como corolario los expertos del derecho afirman que las verdaderas reformas alcanzarán a ser exitosas cuando consigan promover un “cambio cultural” en los espacios donde los códigos se materializan en prácticas concretas. En otras palabras, queda expuesto que quienes batallan por decir el derecho concluyen que la democratización de la justicia requiere más que una técnica jurídico-legislativa una transformación de las prácticas concretas de quienes hacen el derecho en los tribunales penales federales.

5. Bibliografía citada

- Binder, Alberto (1993): “Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica”, en *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*, en Binder, Alberto *et. al.*, Santiago de Chile, La Corporación de Promoción Universitaria, 67-88.
- Bovino, Alberto (1993): “El debate”, en AAVV, *El nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Análisis crítico*. Editores del Puerto: Buenos Aires, pp. 167-195.
- Córdoba, Fernando (1993): “La posición de la víctima”, en AAVV, *El nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Análisis crítico*. Editores del Puerto: Buenos Aires, pp. 81-101.
- Douglas, Mary [1966] (2007): *Pureza y peligro. Un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Douglas, Mary (1986): *How Institutions Think*, Nueva York, University of Syracuse Press.
- Douglas, Mary (1988): *Símbolos naturales. Exploraciones en cosmología*, Madrid, Alianza Editorial.

- Gaïti, Brigitte y Liora Israël (2003): “Sur l’engagement du droit dans la construction des causes”, en *Politix. Revue des sciences sociales du politique*, Paris, Persée, 16, 62, 17-30.
- Guber, Rosana (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Norma: Buenos Aires.
- Israël, Liora (2001): “Usages militants du droit dans l’arène judiciaire: le *cause lawyering*.” *Droit et société*, Cachan, Editions juridiques associées, 49, 793-824.
- Langer, Maximiliano (2007): “Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Peripheria”, en *American Journal of Comparative Law*, Oxford, Oxford University Press, Vol. 55, N° 4, 617-677.
- Langer, Maximiliano (2014): “La larga sombra de las categorías acusatorio-inquisitivo”, en *Revista de Derecho Público*, Bogotá, Facultad de Derecho - Universidad de Los Andes, 32, 1-34.
- Maier, Julio (et al.) (2000): *Juicio por Jurados en el Proceso Penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Maier, Julio (1996): *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*, Tomo 1, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Maier, Julio (1993b): “Democracia y administración de Justicia Penal en Iberoamérica: los proyectos para la reforma del sistema penal”, en Binder, Alberto; Maier, Julio; Riego, Cristián y otros: *Reformas procesales en América Latina. La oralidad de los procesos*, Santiago de Chile, La Corporación de Promoción Universitaria, 67-88.
- Maier, Julio (1987): “Presentación (Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación)”, en *Cuadernos de la Revista Doctrina Penal. Teoría y Práctica en las Ciencias Penales*, Buenos Aires, Argent Consult, 1, 645-670.
- Maier, Julio (1989): *Derecho Procesal Penal argentino*, Buenos Aires, Hammurabi.
- Pastor, Daniel (1993): “El encarcelamiento preventivo”, en (AAVV): *El nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Análisis crítico*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 43-63.
- Thomas, Robert (1993): “Interviewing Important People in Big Companies”, *Journal of Contemporary Ethnography*, Thousand Oaks, Sage Journals, Vol. 22, N°1, 80-96.
- Treves, Renato [1987] (2010): *Sociologia dil diritto. Origini, recherche, problema*, Torino, Einaudi Editori.